



Bogotá, D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00445
PROCESO: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el domicilio de Jorge Washington Ponse Bedoya, Asilo de Ancianos de Sonson, Hospital San Juan de Dios de Sonson y Sociedad de San Vicente de Paul, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar el nombre completo, número de identificación y domicilio de los representantes legales de los demandados Asilo de Ancianos de Sonson, Hospital San Juan de Dios de Sonson y Sociedad de San Vicente de Paul, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Adecuar la pretensión 2ª del libelo petitorio a la naturaleza de la acción ejercitada, toda vez que la cancelación del registro de propiedad, no es admisible en este tipo de trámites, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las demandadas Asilo de Ancianos de Sonson, Hospital San Juan de Dios de Sonson y Sociedad de San Vicente de Paul, para efectos de su notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 5. Allegar el plano catastral con vigencia de actualización para el año 2022, certificado por la autoridad competente, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1452235 solicitado en usucapión, en virtud del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.*
- 6. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1452235, para el año 2022, expedido por la autoridad competente, a fin de determinar la cuantía del proceso, en*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00445-00

Página 2 de 2

concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

7. Allegar el certificado de existencia y representación legal de los demandados Asilo de Ancianos de Sonson y Hospital San Juan de Dios de Sonson, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° <u>032</u> De Hoy <u>9 MAR. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO